



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0773-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un séptimo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que, queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografiar parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Artículo 280. 1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley. 2. a la 6. ... No tiene correlativo	Proyecto de DECRETO ÚNICO. Se ADICIONA un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: Artículo 280. 1. A 6 7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto."

Catalina Suárez Pérez.